

ORDENANZA 8766

ARTÍCULO 1°: El que por sí o por intermedio de otra persona arbitrariamente obstruya, restrinja o impide el acceso a lugares y servicios destinados al público en general, por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología o posición política o gremial, sexo, posición económica, condición social o características físicas, será pasible de una multa de 100 a 500 módulos e inhabilitación. Asimismo podrá aplicarse la pena accesoria de clausura definitiva o temporal del local.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la interpretación del artículo anterior, se entenderá como "lugares y servicios destinados al público en general" ; a los medios de transporte, hoteles y pensiones, salas de espectáculos públicos, estadios deportivos, restaurantes y cafeterías, confiterías bailables, salones de video juegos y cualquier otro comercio y actividad habilitada que importe el ingreso indiscriminado de público.

ARTÍCULO 3°: En los casos en que se aplique la pena accesoria de clausura definitiva o temporaria, establecidas en el artículo 1°, la misma deberá darse a conocer mediante carteles en la puerta del local, explicando los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 4° ([Texto según Ordenanza 9309](#)): Las personas que fueran víctimas de actos de discriminación podrán efectuar denuncia verbal o escrita en el Juzgado de Faltas Municipal, según lo establece la [Ordenanza 6147](#) (Código de Faltas) en sus artículos 343, 346, 350 y 358. El Juzgado otorgará una planilla para ser llenada por el damnificado en la que constará: fecha y horario del incidente, lugar en el que se produjo, presencia de testigos y características del mismo. A posteriori de su decisión girará las actuaciones correspondientes a la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad, a la Defensoría Ciudadana y a la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante para su notificación y seguimiento posterior

ARTÍCULO 5° ([Texto según Ordenanza 9309](#)): En los lugares que determina la presente deberá ser fácilmente visible en el acceso al mismo un cartel con la siguiente inscripción: "No se podrá obstruir, restringir o impedir el acceso por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, posición gremial o política, sexo, posición económica, condición social o características físicas personales. Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede recurrir al Juzgado de Faltas Municipal, ubicado en calle 48 y Diagonal 74, donde se le tomará la denuncia correspondiente".

ARTÍCULO 6°: Dicho cartel tendrá una dimensión mínima de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto y estará dispuesto en forma horizontal.

El mismo será provisto por la Municipalidad. (Observado por el Departamento Ejecutivo a través del [Decreto 688/97](#).)

ARTÍCULO 7°: Será de carácter obligatoria y prestada por empresas de seguridad, las que deberán establecer una sociedad regularmente Constituida de conformidad con los tipos societarios instituidos en la Ley de Sociedades Comerciales, con finalidad social única o en su defecto conformarse como cooperativa regularmente constituida de acuerdo con la Ley de Cooperativas, con objeto social único. Asimismo, deberán estar registradas en la Municipalidad de La Plata.

1. Las personas que desempeñen tareas de seguridad deben ser mayores de dieciocho (18) años, tener EGB completa, examen de aptitud psicofísica expedido por la Municipalidad, residir en la región (La Plata, Berisso y Ensenada). No podrán tener causas penales ni exoneraciones de organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.
2. Cada establecimiento deberá contar con un (1) agente de seguridad cada ciento cincuenta (150) personas presentes. Estos deberán estar convenientemente identificados con nombre, apellido y fotografía, como así también el nombre de la empresa empleadora.
3. Se sancionará con una multa de 50 a 2000 módulos al establecimiento que no cumpla con los incisos a) y b); luego de dos multas consecutivas, de persistir la infracción se sancionará con clausura temporaria o definitiva del comercio.
4. La empresa encargada de la seguridad en los comercios anteriormente mencionados, deberán obligatoriamente capacitar a su personal a su cargo mediante cursos que dictarán organismos dependientes de la Municipalidad a saber: Subsecretaría de Control Urbano, Secretaría de Salud, Dirección de Derechos Humanos y estarán a cargo de docentes de la Universidad Nacional de La Plata
5. Los cursos de capacitación tendrán una duración de cien (100) horas como mínimo y contarán con los siguientes contenidos:
 1. Sistema de protección de derechos humanos en la Provincia de Buenos Aires.
 2. Derechos constitucionales de niños y adolescentes.
 3. Deberes, derechos y responsabilidades de los ciudadanos.
 4. Responsabilidad de los organismos públicos y privados.
 5. Técnicas interdisciplinarias de mediación social para la resolución de conflictos.
 6. Conocimientos básicos sobre seguridad y prevención de accidentes en edificios de confiterías o comercios afines.
 7. Conocimiento de psicología infanto juvenil. Técnicas de control social, drogadicción y sus efectos sociales.
 8. Capacitación en maniobras de reanimación y primeros auxilios.
 9. Perfil, misiones y funciones del personal de seguridad que trabaja con jóvenes.
6. El curso de capacitación será de carácter obligatorio debiendo aprobarse el mismo mediante un examen final. Aprobada la capacitación se otorgará una licencia que tendrá vigencia por tres (3) años. La renovación se realizará mediante un examen sobre los contenidos del curso vigente.

ARTÍCULO 8°: La Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad, llevará un registro del personal de seguridad y de las agencias correspondientes a cada comercio.

ARTÍCULO 9°: Queda expresamente prohibido la utilización de personas para seguridad que no se encuadren en lo previsto en el artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 10°: El comercio que viole lo establecido en el artículo 7° de la presente, será sancionado con la clausura temporaria o definitiva, según resulte de los antecedentes de cada caso.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo difundirá el texto de esta Ordenanza (artículos 1° al 10° inclusive) a través de los medios de comunicación masiva, enviando además copias para su conocimiento y difusión a la Dirección General de Escuelas y a las Instituciones de nivel terciario y universitario de la ciudad.

ARTÍCULO 12°: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14°: Deróganse las Ordenanzas N° 7594 y N° 7826 a partir de la vigencia de esta nueva norma.

ARTÍCULO 14°: De forma